


	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

CONTENIDO:

1	OBJETO	2
2	ALCANCE	2
3	RESPONSABILIDADES	2
4	NORMAS, DOCUMENTOS Y DEFINICIONES APLICABLES	3
5	DECLARACIONES PÚBLICAS	3
6	CONFLICTO DE INTERESES	4
7	EMPLEO. SOLICITUDES DE EMPLEO	4
8	CONDUCTA IMPROCEDENTE	5
9	EJERCICIO FRAUDULENTO	5
10	FALTAS Y SANCIONES	5
11	RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN	7
12	CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	7
13	RECLAMACIONES Y REGISTROS	8
14	ANEXOS	

N° Copia	Destino/Poseedor	Fecha de envío

Procedimiento	Revisión	Fecha	Preparado por:	Conforme: Director Calidad	Aprobado por: Presidente CNAEND
PCNA-08	0	29-09-08			

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

1. OBJETO

El presente procedimiento establece las normas básicas de conducta profesional.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable a:

- a) **Personal Certificado en Ensayos No Destructivos:** toda persona que ostente un certificado emitido por el Comité Español Aeroespacial de END, (CNAEND), en cualquier método y nivel de Ensayos No Destructivos, (END).
- b) **Personal Certificador:** toda persona participante, a cualquier nivel, en los procesos de certificación realizados por CNAEND (personal del Comité Ejecutivo, personal del Comité Técnico, técnicos, examinadores, vigilantes, administrativos, personal de los Centros de Examen homologados, etc.)

3. RESPONSABILIDADES

Todas las personas a las que aplica este procedimiento son responsables de conocer la existencia de las normas y reglas previstas para su actuación profesional así como también de estar familiarizados con sus disposiciones e interpretarlas correctamente.


El personal al que aplica este documento está obligado a actuar con completa integridad, debe ser honrado e imparcial y servir con lealtad a la comunidad, a sus clientes, a su empresa y al CNAEND cuando actúe como personal certificador.

Ser enteramente objetivo en cualquier informe, aseveración o testimonio profesional, en los cuales deberá incluir toda la información relevante y pertinente, evitando cualquier omisión que condujera o pudiera razonablemente llevar a una falsa interpretación o confusión.

Expresar ante un tribunal o comisión, una opinión como técnico, sólo cuando tal opinión esté fundada en un conocimiento adecuado de los hechos en litigio, sobre una base de competencia técnica en el asunto y sobre una recta convicción en la corrección de su testimonio.

El personal al que aplica este documento debe proteger la seguridad, salud y bienestar de la comunidad en el ejercicio de su profesión manteniendo su imparcialidad en todas las actuaciones. En el caso de que dicha imparcialidad se vea amenazada y, o, se encuentre con una situación en que la seguridad, salud y bienestar públicos no se encuentren protegidos, deberá:

- Informar a la autoridad competente.
- Declinar toda responsabilidad.

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

- En caso necesario romper la relación con la empresa o cliente.
- Comprometerse a realizar tareas solamente en caso de estar cualificado en los métodos y técnicas específicos a aplicar. En el caso de que se presente una cuestión relativa a la competencia de una persona certificada en END para realizar una tarea en un campo específico, el Comité de Apelaciones, por iniciativa propia o a petición de la persona certificada en END, podrá proceder a una investigación.
- Ser enteramente objetivo en cualquier informe, aseveración o testimonio profesional, en los cuales deberá incluir toda la información relevante y pertinente, evitando cualquier omisión que condujera o pudiera, razonablemente, llevar a una falsa interpretación o confusión.
- Expresar ante un tribunal o comisión, una opinión como técnico, sólo cuando tal opinión esté fundada en un conocimiento adecuado de los hechos en litigio, sobre una base de competencia técnica en el asunto y sobre una recta convicción en la corrección de su testimonio.

4. DECLARACIONES PUBLICAS

4.1. EI Personal Certificado en END:

- No realizará declaraciones, críticas, ni discusiones en materia de END relativos a asuntos públicos cuando esté vinculado o pagado por la parte o partes interesadas, a menos que haga constar explícitamente su vinculación y asimismo las de la parte o partes por las cuales se pronuncia y revelando la existencia de cualquier interés pecuniario que puede tener en dichos asuntos.
- No expresará públicamente una opinión como técnico a menos que dicha opinión esté fundada en el conocimiento adecuado de los hechos, sobre una base de competencia técnica en el asunto y en la recta convicción de la corrección de su testimonio.


4.2. EI Personal Certificador:

- Deberá mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier aspecto relativo a los procesos de certificación.

5. CONFLICTO DE INTERESES

5.1. EI Personal Certificado en END:

- Debe evitar cualquier conflicto de intereses con su empresa o cliente, pero cuando resulte inevitable debe revelarlo inmediatamente a las partes interesadas.

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

- Debe informar inmediatamente a su cliente o empresa de cualquier vinculación comercial, intereses o circunstancias que pueden afectar a su juicio.
- No debe aceptar compensación pecuniaria o de otro tipo de más de una parte, por servicios en un mismo proyecto, a menos que las circunstancias sean completamente esclarecidas y aceptadas por todas las partes interesadas.
- No deberá solicitar o aceptar comisiones de los suministradores de materiales o equipos, por incluir los mismos en las especificaciones.
- No deberá solicitar o aceptar comisiones directa o indirectamente de los contratistas, sus agentes u otras partes relacionadas con su cliente o empresa en relación con trabajos de su responsabilidad.

5.2. El Personal Certificador:

- Debe mantener su imparcialidad respecto a los candidatos a la certificación, demostrando, en particular, que no mantiene con ellos ninguna relación de dependencia jerárquica, funcional, de asesoría o formación, económica, etc.
- Debe mantener la homogeneidad de los requisitos exigidos a los candidatos.


6. EMPLEO. SOLICITUDES DE EMPLEO

- La persona certificada en END no debe falsificar o permitir tergiversación de su calificación académica o profesional o de las de sus colegas. No exagerará o encubrirá su responsabilidad en, o para, actuales o anteriores actuaciones.
- Los argumentos que se utilicen en solicitudes de empleo no deben tergiversar hechos con la intención y propósito de realzar calificaciones y currículum.
- Ninguna persona certificada por CNAEND podrá ser contratada por CNAEND o por la AEND hasta pasado un año de la fecha en que fue emitido su certificado.

7. CONDUCTA IMPROCEDENTE

Todo el personal objeto de este documento:

- No deberá firmar documentos aplicables a actividades de las cuales no tenga conocimiento profesional propio y haya ejercido con plena responsabilidad un control o supervisión directos.
- No deberá, a sabiendas, asociarse o permitir el uso de su nombre o el de su empresa, por cualquier persona o empresa de las que sepa o de las que tenga fundadas razones

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

para suponer que estén involucradas en negocios o prácticas profesionales de carácter fraudulento o falso.

8. EJERCICIO FRAUDULENTO

Cualquier violación de este Código será considerada ejercicio fraudulento, por lo que tras la demanda, investigación, audiencia y fallo del Comité Ejecutivo del CNAEND, de acuerdo con los procedimientos establecidos y publicados, podrán ser aplicadas sanciones a los responsables.

9. FALTAS Y SANCIONES

9.1. Faltas Leves

Se consideran faltas leves aquellas que supongan negligencia en la actuación de la persona certificada que no implique lesiones corporales y, o, que no supongan coste económico significativo para la parte afectada.

Así mismo se considerará falta leve:


- La actuación profesional de una persona certificada cuyo certificado haya caducado dentro de los seis meses anteriores a la misma y no haya sido apercibido por escrito de esta circunstancia o que, habiéndolo sido, no haya iniciado los trámites conducentes a su recertificación.
- Todas las realizadas contra el apartado 5.

Para los hechos considerados leves la sanción consistirá en apercibimiento privado.

9.2. Faltas Graves

Se considera falta grave, toda actuación de una persona certificada que haya supuesto lesiones a las personas o a los bienes y que no hayan tenido el carácter de permanentes o cuyo coste, demostrable, no suponga un perjuicio económico mayor de 1.000 euros. a la sociedad para la que la persona haya trabajado o fuera empleado. Así mismo se considerará falta grave:

- La actuación profesional de una persona certificada cuyo certificado haya caducado dentro un plazo superior a los seis meses anteriores a la misma y no haya iniciado los trámites de la recertificación.
- Todas las realizadas contra el apartado 6.
- El uso abusivo de la certificación de acuerdo a lo descrito en el procedimiento PC03, "Formación y Cualificación del Personal de END".

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

- La reincidencia en dos faltas de carácter leve.

Los hechos considerados graves tendrán una sanción de apercibimiento público y retirada de la certificación por un período de hasta un año.

La comisión de una falta grave supondrá para los EXAMINADORES de los Centros de Examen homologados o del CNAEND, la pérdida de esta condición.

9.3. Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las que como consecuencia de una actuación profesional negligente hayan supuesto daños cuyo coste, demostrable, suponga un perjuicio económico mayor de 3.000 euros.

Así mismo suponen faltas muy graves:

- La actuación profesional, consciente, de una persona con la certificación caducada durante un período mayor de doce meses.
- Todas las realizadas contra los apartados 7, 8 y 9.
- La reincidencia en dos faltas de carácter grave.

Los hechos considerados muy graves tendrán como sanción el apercibimiento público y la retirada definitiva de la certificación.


10. RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN

Cualquier persona certificada en cualquier método de END por CNAEND, podrá renunciar voluntariamente a la certificación en cualquiera de los métodos en los que esté certificado o en el conjunto de los mismos.

Para ello deberá solicitarlo por escrito mediante carta dirigida al Secretario Ejecutivo del CNAEND indicando que voluntariamente renuncia a la certificación en el, o los, métodos y sectores en los que está certificado.

El Secretario Ejecutivo del CNAEND procederá, previa consulta al Comité Ejecutivo, a la cancelación de las certificaciones solicitadas y a su eliminación de los registros correspondientes, comunicando por escrito este hecho y la fecha de entrada en vigor de la cancelación al solicitante. Este escrito tendrá carácter de registro de calidad y deberá guardarse al menos durante diez años.

Esta petición supone la renuncia a cualquiera de los derechos que le pudieran corresponder al solicitante y a la utilización de la certificación en su actividad profesional a partir de la fecha en que se le comunique por escrito dicha cancelación al solicitante.

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

La responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

11. CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Aparte de las causas indicadas en los apartados 9 y 10 las certificaciones se cancelarán por la falta de solicitud de renovación o recertificación de acuerdo con lo indicado en el procedimiento PC03 " Formación y Cualificación del personal que realiza END".

La extinción de la responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

12. RECLAMACIONES Y REGISTROS

Contra las actuaciones del personal certificado o certificador descrito en el presente procedimiento se podrá realizar reclamación de la misma, para lo cual cada nivel 2 y 3 certificado o reconocido por CNAEND, está obligado a llevar un registro, según formato adjunto, de las reclamaciones que reciba, fotocopia del cual deberá remitir a CNAEND cada vez que reciba una reclamación por su actuación profesional, o cuando lo solicite el Comité Ejecutivo del CNAEND


Los EXAMINADORES, de los Centros de Examen homologados están obligados, por ser Niveles 3, a mantener el Registro de Reclamaciones que se indica en este procedimiento. En dicho registro y con el mismo tratamiento que el resto de las reclamaciones, deberán anotar todas aquellas reclamaciones que se refieran a su actuación como EXAMINADORES.

El proceso de tramitación de la reclamación y su resolución se describen el procedimiento PC03, " Formación y Cualificación del personal que realiza END ".

La fotocopia del registro podrá ser remitida al CNAEND por correo, normal o certificado, o en mano. En cualquiera de los casos el registro deberá remitirse en sobre cerrado a la atención del Presidente del CNAEND, inscribiendo en la parte superior del mismo CONFIDENCIAL, CONTIENE REGISTRO. Ningún empleado o miembro del CNAEND podrá abrir dicho sobre, excepción hecha del Presidente del CNAEND o persona que ostente las responsabilidades delegadas del mismo en ausencia de éste.

El registro vendrá acompañado por la documentación o pruebas objetivas que el interesado considere deben ser aportadas para su conocimiento por el Comité Ejecutivo del CNAEND, que deberá resolver sobre la misma.

El Presidente del CNAEND convocará al Comité Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la misma para su investigación, evaluación, audiencia del interesado y fallo.

	CÓDIGO PROFESIONAL DEL CNAEND	PCNA-08 Rev.:0 Fecha:28-09-08
---	--------------------------------------	-------------------------------------

De las actuaciones seguidas se emitirá un acta en la que figurará el fallo. Este acta tendrá carácter de registro de calidad y se guardará al menos durante cinco años.

Al objeto de la investigación el Comité Ejecutivo del CNAEND podrá recabar información complementaria de cualquiera de las partes.

El Comité Ejecutivo podrá dar audiencia al interesado donde éste podrá explicar documentadamente los motivos de su actuación.

Realizados los trámites anteriores el Comité Ejecutivo emitirá un fallo, acompañado o no de su correspondiente sanción, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de este procedimiento. Contra este fallo el interesado podrá recurrir en un plazo de treinta días naturales ante el Comité de Apelaciones.

14 ANEXOS

DCER: DOCUMENTO DE REGISTRO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN
DCER-25: Registro de Reclamaciones